

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y dos o cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Leyes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidos servicios de D. Joaquin de Roncali, Senador del Reino, Ministro de Gracia y Justicia, y queriendo darle un testimonio de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, de la Grandeza de España de primera clase en el título de Marqués de Roncali que tuve á bien conferirle anteriormente.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las circunstancias y los distinguidos servicios de D. Manuel de Orovio, Senador del Reino, Ministro de Hacienda, y queriendo darle un testimonio de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominacion de Marqués de Orovio, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á 12 de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 19 de Junio de 1867 dispuso que desde 1.° de Julio siguiente rigiera para las dependencias del Estado y la Administración provincial en todos los ramos, el sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y desde igual época del año siguiente para los particulares, establecimientos y corporaciones. Nombrados Almocacenes, a cuyo cargo se halla la comprobacion de los instrumentos de pesar y de medir en todas las provincias; y aprobados por Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado el reglamento para la ejecucion de la citada ley y los apéndices indispensables, surge la dificultad de que algunas de las dependencias del Estado no han podido preparar los medios necesarios, especialmente en los centros encargados de la administracion de las Rentas Estancadas y de los impuestos indirectos. El tiempo que exigen los trabajos preliminares para plantear dicho sistema sin perjuicio del Tesoro, y la conveniencia de dar á los particulares mayor latitud para la cómoda adquisicion de los instrumentos de que se trata, aconsejan un nuevo y no largo aplazamiento.

No es posible desconocer que la reforma proyectada, si bien ha de ocasionar inmensos beneficios á la industria y al comercio en sus transacciones, trae consigo respecto de este punto una profunda alteracion en los hábitos y costumbres de la generacion actual, y que conviene hacer menos sensibles los efectos de la transicion de uno á otro sistema, llevándola á feliz termino con suma prudencia en tanto que concurren eficazmente á tan útil resultado la enseñanza de las Escuelas en la parte teórica y la difusion de medios materiales en la práctica.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 17 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L R. P. de V. M.
Severo Catalina.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aplaza hasta 1.° de Enero de 1869 el establecimiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas en las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones.

Art. 2.° Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior, sin ulteriores aplazamientos.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

Severo Catalina.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 34.

Secretaria.—Negociado 2.°

Habiéndome manifestado Gregorio Merino, vecino de Rebollosa de Jadraque, la desaparicion de su hijo Julian, ignorando el punto á donde se haya dirigido: prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del referido Julian, cuyas señas se insertan a continuacion; poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Señas.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos negros, barba nada, color bueno, es manco de la mano izquierda.

Núm. 33.

Debiendo tener efecto el dia 18 de Ju-

lio próximo, la subasta pública para la conduccion diaria del correo entre Torija y Budia, bajo el tipo de 1.150 escudos anuales, segun lo dispuesto por Real orden fecha 3 del actual, he acordado que el acto tenga lugar en mi despacho á las doce de la mañana, verificándose tambien en Brihuega ante el Alcalde de dicha villa, con sujecion á las condiciones que á continuacion se expresan.

Guadalajara 17 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torija y Budia.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Torija á Budia, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.° La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las muletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.° Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que

ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación, aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Brihuega, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Julio próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.150 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara con la Subalterna de Rentas de Brihuega como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 115 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original

que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torija á Budia y viceversa, por el precio de.... »escudos anuales, bajo las condiciones »contenidas en el pliego aprobado por »S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del me-

yor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resul-

tados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Núm. 36.

Hacienda.

En el sorteo de lotería celebrado el día 8 del corriente para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cala uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Josefa Valverde, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 18 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 37.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 13 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

Table with 9 columns: Pueblos en cuyos términos radican las fincas, Rematantes, Vecindad, Punto del remate, Números del inventario, Clase de fincas, Cantidad del remate (Escud. Mils.)

Procedentes del Clero.

Table listing land sales for Clero: Almoguera, Taragudo, Valdearenas with details on rematants, locations, and amounts.

De Propios.

Table listing land sales for Propios: Almoguera, Castilforte, Fontanar, Iriepal, Romancos with details on rematants, locations, and amounts.

De Beneficencia.

Table listing land sales for Beneficencia: Tórtola with details on rematant and amount.

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. Guadalajara 18 de Junio de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

SECCION TERCERA.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en preceptos de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, ex-claustrados, pensionistas de los Montes-

pios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia, y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrán extender y formar á continuación del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, Montepío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ú oficio original que disfrutaban, y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para las demás clases, puesto uno y otra á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deba remitir directamente á esta Contaduría dentro de los ocho días siguientes al 10 de Julio, las actas de revista de los interesados avecindados en el término de su demarca-

cion, acompañado de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan á la revista, serán baja en la nómina, con sujecion á la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 16 de Junio de 1868.—
Laureano Diaz.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

El Sr. Secretario de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, dijo al Excelentísimo Señor Regente de esta Audiencia con fecha 9 de Mayo último lo siguiente:

«El Sr.—En el expediente instruido en este Supremo Tribunal de Justicia, para uniformar la práctica observada en las Reales Audiencias en la sustanciacion y terminacion de los expedientes declarativos de insolvencia de los reos en las causas criminales y especialmente para ver si se logra la sencillez, celeridad y economía en los procedimientos; la Sala de Gobierno, en vista de lo informado por las de igual clase de las Audiencias, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal ha acordado se diga á V. I. para conocimiento de esa Audiencia lo siguiente.—Que siendo mas conforme á la naturaleza y objeto del juicio criminal, y mas sencillo y útil en la practica que se sustancien y determinen á un tiempo la causa y el expediente de insolvencia de los procesados que procede de la causa, conviene que se ejecute así siempre que fuere posible haciendo que, decretado que sea el embargo de bienes del tratado como reo, con testimonio de esta providencia, se forme pieza separada, en la cual por los medios legales establecidos y con audiencia del Ministerio fiscal se justifique si los reos son solventes ó insolventes, limitándose las diligencias en el primer caso á lo preciso para que el embargo sea efectivo, y corriendo en tal estado unida la pieza separada á la causa bajo una cuerda, se remita todo en su dia al Tribunal Superior para que el embargo produzca sus efectos: que cuando los reos sean insolventes se declare así en la pieza separada, mandándose en el mismo auto que se consulte con el Superior cuando sea remitida la causa en consulta ó apelacion de la sentencia definitiva en ella pronunciada, y ejecutándose así siempre que no haya obstáculo legal que lo impida, cuidando los Jueces cuando no sea esto posible de que se remita dicha pieza separada de insolvencia, tan pronto como hayan desaparecido los obstáculos que lo impidieren; y que recibida la causa en la audiencia con la pieza separada, siga una sustanciacion sobre lo uno y lo otro, exponiendo el Fiscal en el fondo y sobre la insolvencia, y haciendo declaracion la Sala sobre la insolvencia en la misma sentencia en que falle definitivamente la causa, librándose para que tenga efecto la oportuna orden á los Regentes de las mismas Audiencias.—La organizacion especial de la Sala 4.ª de la Real Audiencia de Madrid, que conoce de los delitos cometidos en su Territorio que tienen señalada por la ley pena correccional en la misma forma establecida para las demás del Reino y de las que tienen lugar en los

distritos de los Juzgados de la corte en una instancia, siendo en dichas causas los Jueces de la capital meros instructores, hace necesario á juicio de este Ministerio que la orden que ha de librarse al Regente de dicha Audiencia de Madrid, concebida en los términos expresados en la conclusion de lo principal de este dictamen, sea y se entienda para con las Salas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la expresada Real Audiencia, y para la 4.ª en los delitos de pena correccional de que conoce en segunda instancia; cuyas disposiciones, acomodará por sí dicha Sala 4.ª á aquellas causas de los distritos de la corte de que conoce en primera y única instancia, haciendo que los Jueces instructores, decretado el embargo de bienes, procedan en pieza separada á hacer efectivos dichos embargos, y en otro caso á que conste acreditada la insolvencia de los reos, acerca de lo cual, la Sala 4.ª hará declaracion al mismo tiempo que falle la causa definitivamente.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno, se ha servido S. E. acordar en providencia de 9 del mes actual, que se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio á los efectos procedentes.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo digo á V. para su inteligencia.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 17 de Junio de 1868.—José Leonardo Roldán—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, vecino de Armallones, y con última residencia en Salmeroncillos de Abajo, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado, á fin de recibirle declaracion de inquirir en causa que pende en el mismo, por incendio de unas cargas de basura en la cueva de los yesares, término de Alcocer; con apercibimiento de que de no verificarlo, su omision y rebeldia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pastrana á 15 de Junio de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoría.—Mónico Bachiller.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo del libre uso de pesos y medidas de esta villa, por todo el año económico de 1868 á 69; bajo las condiciones y tipo que estarán de manifiesto en aquel acto, el cual se señala para el dia 29 del actual, hora de once á doce de su mañana y en estas Salas consistoriales.

Cereceda 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.

En virtud de auto proveído por el señor Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes, en 2 del actual, se sacan á pública subasta en esta Alcaldia, los bienes que constituyen la hijuela paterna del procesado Vicente Bueno Molina, para pagar con su importe la indemnizacion á que fué condenado el mismo en causa por homicidio de Manuel Mazario, los cuales y con su respectiva tasacion aparecen de la forma siguiente:

Bienes muebles.

Un almirez, en un escudo..... 1 »

3

Unas trévedes, tenazas, badil y dos olleros, en un escudo doscientas milésimas..... 1 200
 Dos candeleros y una alcuza en cuatrocientas milésimas..... 400
 Cuatro camisas de hombre andadas, en cuatro escudos quinientas milésimas..... 4 500
 Cinco pares de calzoncillos, en dos escudos novecientas milésimas..... 2 900
 Cinco pares de calcetas, en un escudo setecientas milésimas..... 1 700
 Cinco lenzuolos, en ocho escudos setecientas milésimas..... 8 700
 Dos sábanas de color para calle, en tres escudos seiscientas milésimas..... 3 600
 Cuatro almohadas, en un escudo quinientas milésimas..... 1 500
 Un par de medias azules, en seiscientas milésimas..... 600
 Unos polainos, en cuatrocientas milésimas..... 400
 Una capa de paño negro, en tres escudos..... 3 »
 Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milésimas..... 3 600
 Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas..... 1 600
 Un colchon andado, en seis escudos doscientas milésimas..... 6 200
 Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas..... 1 700
 Una carpeta listada, en seiscientas milésimas..... 600
 Dos talegas andadas, en un escudo seiscientas milésimas..... 1 600
 Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas..... 300
 Tres fanegas de trigo, en nueve escudos..... 9 »
 Dos arrobas de judías, en cuatro escudos..... 4 »
 Cinco arrobas de vino, en seis escudos..... 6 »
 Un trillo viejo, en dos escudos..... 2 »
 Dos pares de cuévanos viejos, en dos escudos..... 2 »
 Una tinaja sana, de haber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas..... 4 800
 Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos..... 12 »
 Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas..... 7 200
 Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas..... 3 200

Bienes urbanos.

Un pajar en el Callejon de la calle Real, señalado con el núm. 22 y compuesto de un piso solo, en cincuenta escudos..... 50 »

Bienes rústicos.

Una tierra por mitad en el camino de Torronteras, de una fanega; linda Saliente herederos de Celestino Bueno, Poniente Tomás Mazario, Norte Santos Gonzalez y Mediodía Victor Delgado, en veinticinco escudos..... 25 »
 Otra en los Corrales de P.rote, de cuatro celemines; linda Juan José Cerrato, Tomás Mazario, Santos Gonzalez y Nicanor Mazario, en ocho escudos..... 8 »
 Otra en el camino de Alique, de siete celemines; linda José Hernan, Dionisio Bueno, Benigno Bueno y Juan José Cerrato, en doce escudos..... 12 »
 Otra en la Cañada, de siete celemines; linda camino de Alique, Monte y Calisto Delgado, en quince escudos..... 15 »
 Otra por mitad en Martin Rey, de una fanega; linda Pedro Cerrato herederos de Celestino Bueno, Casimiro Cerrato, Manuel Pontero, en veinte escudos..... 20 »
 Otra por mitad en el Hoyazo, de siete celemines y medio; linda Santos Gonzalez, herederos de Celestino Bueno y Ilicos, en siete escudos..... 7 »
 Otra en los Pinos, de tres celemines; linda Juan Climaco Bueno, José Delgado, Juan José Cerrato y Ilicos, en cuatro escudos..... 4 »
 Otra en la Fuente de Oñoro, de tres celemines; linda Saliente Ilicos, Poniente Manuel Mazario, Norte Urbano Mazario, y

Mediodía Ilicos, en cuatro escudos..... 4 »
 Otra por mitad en el camino de la Fuente, de cuatro y medio celemines; linda Ilicos, Juan Climaco Bueno, herederos de Celestino Bueno y el carril, en treinta y cinco escudos..... 35 »
 Otra en el Calvario, de tres celemines; linda camino, barranco, Manuel Serrano, y herederos de Quintana Delgado, en sesenta escudos..... 60 »
 Otra en la tierra colorada, de cuatro celemines; linda Ilicos por todas partes, en 3 escudos..... 3 »
 Otra por mitad en el Chorro, de cinco y medio celemines, con un cerezo; linda camino, reguera, Calixto Delgado y herederos de Celestino Bueno, en ciento diez escudos..... 110 »
 Otra en el camino de Chillarón, de dos celemines, con un nogal; linda Saliente Cipriano Hernan, Poniente Magdalena Cerrato, Norte camino y Mediodía Antonio Martinez, en treinta escudos..... 30 »
 Otra por mitad en el camino de Mantiel, de seis celemines y un cerezo; Saliente camino, Poniente Manuel Serrano, Mediodía herederos de Celestino Bueno, en ochenta escudos..... 80 »
 Otra debajo de las eras, de un celemin; linda la era, José Hernan, Salomé Delgado y Eusebia Bueno, en cuatro escudos..... 4 »
 Otra en el Arrenal, de tres celemines; linda camino, barranco, Victor y Salomé Delgado, en veinte escudos..... 20 »
 Otra en la Pasadilla, de un celemin, con un nogal; linda barranco, Iguacia Martinez y Dionisio Bueno, en seis escudos..... 6 »
 Otra en las Solanas, de seis celemines; linda camino, barranco, Benigno Bueno y Ilicos, en diez escudos..... 10 »
 Otra por mitad en la Vega, de dos celemines; linda camino, rio, herederos de celestino Bueno y Juan José Cerrato, en seis escudos..... 6 »
 Otra en el camino de Trillo, de ocho celemines; linda Saliente Calixto Mazario, Poniente Juan Benito, Norte Ilicos y Mediodía camino, en doce escudos..... 12 »
 Otra puesta de tallar de Olivo, en el camino de Trillo, mitad, de haber seis celemines, con cincuenta tallos; linda herederos de José Mazario, idem de Celestino Bueno, Magdalena Cerrato y camino, en veinticinco escudos..... 25 »
 Otra id., puesta de tallar de olivo, y viña en el majuelo de Calleja, de cuatro celemines, con 20 piés y 200 vides; linda Toribio Mazario, Nicanor Mazario y José Delgado, en cuarenta escudos..... 40 »
 Una viña en el barranco del Oñoro, de tres celemines, con 300 vides; linda Saliente Juan Nieto, Manuel Serrano y Benigno Bueno, en cincuenta escudos..... 50 »
 Otra en dicho sitio, mas abajo, por mitad, de cuatro celemines, con 400 vides; linda herederos de Celestino Bueno, Benigno Bueno, Ignacia Martínez y el camino, en ciento diez escudos..... 110 »
 Otra por mitad en la fuente de Alonsillo, de celemin y medio, con 100 vides y siete olivos; linda el camino, Ilicos, Sotero Cerrato y herederos de Celestino Bueno, en veinte escudos..... 20 »
 Otra en las Cuestas, de un celemin, con 150 vides, un nogal y un cerezo; linda Cipriano Hernan, Victor delgado y Ilicos, en quince escudos..... 15 »
 La mitad de la era sita en las eras, de medio celemin, empedrada, linda las eras, herederos de Celestino Bueno y Eusebia Bueno, en veintitres escudos, setecientas milésimas..... 23 700

Total..... 900 »

La indicada subasta tendrá lugar en dos actos, uno para los muebles á los ocho días, y otro para los rústicos y urbanos, á los veinte respectivamente de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las siete de sus mañanas y en esta Sala consistorial; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Cereceda 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.—Por su mandato.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentelaencina.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de la provincia, y á las tres de la tarde del siguiente día al en que espiren los nueve contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma se arrienda el arbitrio de las pesas y medidas de este distrito por todo el año económico próximo bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la subasta, las que hasta su realización se hallaran de manifiesto en la Secretaría municipal á los fines consiguientes.

Fuentelaencina 10 de Junio de 1868.—El Alcalde, Santiago Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Albares.

El arbitrio voluntario de pesos y medidas de esta villa, para el año próximo económico, se remata en pública licitación el día 28 del actual, bajo el tipo y pliego de condiciones que estaran de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala consistorial de once á doce de la mañana, y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Albares 12 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Claudio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Escariche.

Habiéndose ausentado de la compañía de Salomé Vilela, de esta vecindad, su hijo Francisco, el día 1.º del corriente, de estado soltero, sin cédula de vecindad y de las señas que á continuación se expresan; se ruega á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural, que de hallarse en cualesquiera punto de la de su digno mando, hagan el obsequio de que sea conducido de una en otra Autoridad á mi poder, para yo hacerlo á su propio padre.

Escariche 13 de Junio de 1868.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Señas de Francisco Vilela.

Edad 16 años cumplidos, estatura regular, pelo y cejas castaño, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, tiene una berruga pequeña en el carrillo izquierdo, viste pantalón y chaleco de paño negro, pañuelo azul con rosas finas á la cabeza y alpargatas por calzado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.

En esta jurisdicción se encuentran estraviadas una res de cabrío y otra de lanar, que se ignoran sus dueños, y de las señas que á continuación se expresan. Se suplica por lo tanto á las Autoridades de los pueblos limítrofes á este, lo hagan saber á sus ganaderos á fin de que á quienes correspondan se presenten á recogerlas en el termino de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, prévia justificación de ellas y solvencia de gastos.

Robledo 15 de Junio de 1868.—Andrés Lacia.—P. O.—Leon Moreno.

Señas.

Una cabra blanca, con escardillo delante y muesga atrás en la oreja derecha y en la izquierda, aguzada delante y mues-

ga, arpa ó endia, la cual se halla dudosa. Un oveja negra, coronada, cornuda en la oreja derecha, muesga atrás y arpa, y en la izquierda orquilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valfermoso de Tajuña.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas de esta villa para el año económico de 1868 á 1869; cuyo primer remate tendrá lugar á los seis días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo, caso de no tener efecto el primero, á los seis días siguientes de celebrado este; cuyo acto tendrá lugar en el sitio de costumbre, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

Valfermoso de Tajuña 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Miguel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cogolludo.

No habiendo tenido efecto por falta de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Campisábalos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, prévias las formalidades de la instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor las especies de consumos de este pueblo para el año de 1868 69 y aprobado dicho acuerdo por la Excm. Diputación provincial, se anuncia al público por medio de este anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para la concurrencia de licitadores, determinándose para conocimiento de ellos la cuota que por todos conceptos debe satisfacer cada ramo.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro.		45 por 100 Provinciales.		45 por 100 Municipales.		TOTAL.	3 por 100 de cobranza.		TOTAL.		
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.		Escud. Mils.	Escud. Mils.			
Vino comun.....	255	»	114	750	114	750	484	500	14	535	499	035
Vinagre.....	1	400	»	630	»	630	2	660	»	079	2	739
Aguardiente.....	36	»	16	200	16	200	68	400	2	052	70	452
Aceite comun.....	100	»	45	»	45	»	190	»	5	700	195	700
Jabon.....	4	800	2	160	2	160	9	120	2	736	11	856
Carnes frescas.....	33	300	14	985	14	985	63	270	1	898	65	168
Id. saladas.....	71	800	32	310	32	310	136	420	4	092	140	512
Total.....	502	300	226	035	226	035	954	370	31	072	985	462

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades en junto en el primer remate que se verificará á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once á doce de su mañana en los Estrados de la sala del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el expediente con la bases y pliego de condiciones.

Si en la primera subasta no se presentase licitador se celebrará segunda y tercera á los cinco días de la primera y á los cinco siguientes la segunda, á la misma hora y sitio designado.

Campisábalos 13 de Junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Lievas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Villacadima, Galve, Condumios de Arriba, Idem de Abajo y Somolinos, den la publicidad correspondiente á este anuncio para que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en este.

Campisábalos 13 de Junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Lievas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ciruelas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ciruelas 11 de Junio de 1868.—El Al-

calde, Lucas Muñoz.—P. A.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Cogolludo 15 de Junio de 1868.—El Alcalde constitucional, José Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montarron.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar con libertad de ventas y en conjunto, los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, se ha acordado que los remates se verifiquen en los días 21 y 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de la misma; bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Montarron 17 de Junio de 1868.—El Alcalde, Eulogio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Morenilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Morenilla 13 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Martinez.—El Secretario, Tomás Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Puebla de Valles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Puebla de Valles 14 de Junio de 1868.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Establecida por la novísima legislación de Instruccion primaria la centralizacion de fondos para el pago de las obligaciones del personal y material y habiendo de regir aquella desde 1.º de Julio próximo, he acordado, en debido cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de los corrientes, que todos los Alcaldes de esta provincia, practiquen inmediatamente una liquidacion de los haberes devengados por los profesores ú obligaciones del material contraídas hasta aquella fecha, abonándose sin demora alguna á los interesados; bajo apercibimiento de adoptar con los morosos las medidas coercitivas para que me facultan las leyes.

Este importante servicio se ejecutará por los Alcaldes sin excusa ni pretexto alguno, incluyendo el importe de los descubiertos en los respectivos presupuestos ó en los adicionales, si perteneciesen á épocas anteriores.

De haber dado exacto cumplimiento á lo prevenido en la presente circular me darán aviso las referidas Autoridades, remitiendo el duplicado de los recibos que faciliten los Maestros á la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Guadalajara 21 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.